

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, estipula: *“(…) Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual (…) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas (…)”*;

Que, el artículo 31 ibídem, dispone que: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría (…)* Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (…);”

Que, el inciso primero del artículo 46 ibídem, señala: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (…)”*;

Que, el artículo 47 ibídem, respecto de la modalidad de prestación de servicios bajo Subasta Inversa Electrónica, determina: *“(…) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS (…)”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2021

contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”;

Que, los artículos 44, 45, 46 ,47 y 48 ibídem, establecen sobre la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, puja, casos de negociación única y la adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; estableciendo entre otras las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la siguiente Reforma a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 establece:

“Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación a declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria pura el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.

Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.

En caso de que se evidencie incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0112 de 15 de enero de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió las siguientes reformas a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, misma que señala lo siguiente:

Art. 2.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 9, por el siguiente:

“2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2021**

cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de bienes o servicios a contratar.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforman la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo, se refiere a las contrataciones en las que se mezclan o agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá optar por no contemplar la cantidad de unidades requeridas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “...al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil”;

Que, mediante Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2019-3066-O de 16 de diciembre del 2019, el Ministerio de Gobierno concedió la autorización a la Dirección General de Aviación Civil, previo a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC, con la autorización de 77 puestos de seguridad armada, señalando en lo pertinente que: “La referida autorización tiene vigencia indefinida, siempre que no existan cambios en: a) la denominación, razón social, y/o naturaleza jurídica de la institución solicitante: o, b) el/los inmuebles que ocupa, el número de guardias de seguridad privada, su modalidad de contratación (24, 12 u 8 horas) o, su distribución en el inmueble; sin perjuicio de que la Unidad de Policía DE Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y no Letales, UPC,SP, verifique el cumplimiento y pertinencia del informe y autorización emitidos, en cualquier momento”;

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R de 24 de febrero de 2021, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, disponiendo en su artículo 4, subnumeral 4.5., que: “Los contratos que celebre la Dirección General de Aviación Civil para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2021**

de obras y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, los de procesos de Régimen Especial y Emergencia, desde la suscripción de la Resolución de Inicio hasta la finalización del procedimiento estarán a cargo de la MÁXIMA AUTORIDAD”;

Que, consta del expediente los Estudios Técnicos para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, elaborado por el Lcdo. Darwin Barriga De La Vega, Especialista AVSEC1, y aprobado por el Sr. Juan Carlos Ávila Chávez, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo, que en lo pertinente recomendó: *“Con base en las referencias técnicas económicas y legales se recomienda que la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, gestione con el señor Director General de Aviación Civil, la aprobación de la fase preparatoria y posterior inicio del proceso precontractual, para la suscripción de un contrato de servicios que permita a la institución contar de manera ininterrumpida con el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-0261-M de 09 de febrero de 2021, el Lcdo. Enrique Andrade Salgado, Ex Director Administrativo, certificó que:

“1. Se ha verificado que el código CPC: 8525000110 “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL” con el cual se publicará el proceso para la contratación de “Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC”, NO se encuentra restringido, como se puede evidenciar en el archivo anexo Nro. 1.

2. Se ha verificado que la contratación “Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC”, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado–SOCE, como se puede evidenciar en el archivo anexo Nro. 2. (...);”

Que, consta del expediente el Estudio de Mercado para la determinación del Presupuesto Referencial para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, elaborado por el Lcdo. Darwin Barriga De La Vega, Especialista AVSEC1, y aprobado por el Sr. Juan Carlos Ávila Chávez, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo;

Que, consta del expediente los Términos de Referencia para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, elaborado por el Lcdo. Darwin Barriga De La Vega, Especialista AVSEC1, y aprobado por el Sr. Juan Carlos Ávila Chávez, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo;

Que, consta del expediente la Verificación de Cobertura del Acuerdo Comercial, correspondiente al “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, elaborado por el Ing. Oscar Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3, revisado y aprobado por el Lcdo. Enrique Andrade Salgado, Ex Director Administrativo; en el que concluye que: *“..., Si se encuentra cubierta por el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, por lo que dicha contratación debe efectuarse de conformidad a lo establecido en mencionado Acuerdo”;*

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0333-O de 19 de febrero de 2021, el Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, solicitó a la Econ. Laura Silvana

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2021**

Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente: “*La Dirección General de Aviación Civil, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” y anexos, así como la guía práctica para la aplicación del mismo, solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación en el portal institucional del SERCOP, del “Aviso de Contratación Pública Prevista”, para la siguiente contratación:*

Objeto:	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC
Código de proceso en SERCOP:	SIE-DGAC-001-2021
Código CPC:	85250 “SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD”
Monto sin IVA:	Al tratarse de una contratación por Subasta Inversa Electrónica, el presupuesto referencial no será visible.
Plazo:	183 días, contados a partir del 01 de abril al 30 de septiembre de 2021
Tipo de procedimiento de contratación:	Subasta Inversa Electrónica

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGAC-2021-0073-M de 21 de febrero de 2021, el Plto. Marcelo Jácome Acosta, Subdirector General de Aviación Civil, solicitó al Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, con relación al “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, “... autorización para el inicio del referido procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica”; consta del recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia la disposición del Director General de Aviación Civil, en los siguientes términos: “*Autorizado señor Subdirector, favor previo a la publicación del proceso por favor: 1) Actualizar las certificaciones POA, PAC y presupuestaria en cumplimiento del Acuerdo del Ministerio de Finanzas; y, 2) Remitir a legal el expediente para la elaboración de la Resolución de inicio de proceso*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2021-0156-M de 24 de febrero de 2021, la Mgs. Betty Sánchez Sánchez, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, con relación a la actividad “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC” indica que: “... me permito actualizar la Certificación Nro. 018 de la mencionada actividad, emitida mediante memorando Nro. DGAC-DPGE-2021-0112-M de 10 de febrero 2021, constan en el POA 2021 de la DGAC, siendo la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, responsable de su ejecución...”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-0207-M de 25 de febrero de 2021, el Ing. Santiago Carrera Salvador, Director Financiero, emitió las Certificaciones Presupuestarias; y, certificó la existencia de recursos, para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”; para el ejercicio económico 2021;

Que, consta del expediente el Informe de Viabilidad Técnica, Económica y Legal para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, elaborado por el Lcdo. Darwin Barriga De La Vega, Especialista AVSEC1, y aprobado por el Sr. Juan Carlos Ávila Chávez, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación de Transporte Aéreo, que en lo

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2021**

pertinente concluyó:

- *“Es imprescindible la continuidad del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC, a fin de proteger y controlar el ingreso de personas y vehículos a las instalaciones administrativas, radioayudas y aeropuertos controlados por la DGAC en las Regiones Costa, Sierra, Oriente y Galápagos.*
- *La DGAC dentro del marco legal vigente (procedimientos establecidos por la DGAC) y normativa internacional (OACI), debe prevenir ingresos no autorizados con artículos prohibidos que pueden ser utilizados para el cometimiento de actos de interferencia ilícita, en los aeropuertos administrados por la institución.”*

En este sentido recomendó: *“Con base en los argumentos técnicos, económicos y legales se recomienda expresamente que la Subdirección gestione con el Sr. Director General de Aviación Civil, la aprobación de la fase preparatoria y posterior inicio del proceso precontractual, para la suscripción de un contrato de servicios que permita a la institución contar de manera ininterrumpida con el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC.”;*

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0398-O de 25 de febrero de 2021, el Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, remitió a la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el alcance al Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0333-O "AVISO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PREVISTA SIE-DGAC-001-2021", indicando que: *“En razón que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012 de 21 de febrero de 2021, dispone en su parte pertinente lo siguiente: “(...)Todas las operaciones y transacciones que se hubieran ejecutado de manera manual o en el SINAFIP durante el presente ejercicio fiscal, deberán ser regularizadas en las herramientas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE; con excepción de aquellas implementadas únicamente para el SINAFIP.(...)”, acción que implicó efectuar ajustes a la condición de inicio del plazo contractual establecido para el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-001-2021.*

Bajo este argumento es necesario efectuar un alcance a la publicación, del “Aviso de Contratación Pública Prevista”, acorde al modelo establecido en el Apéndice 4, Anexo XII del Acuerdo Comercial, mismo que se anexa al presente...” ; en este sentido solicitó: “... al Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación en el portal institucional del SERCOP, del “Aviso de Contratación Pública Prevista”, para la siguiente contratación:

Objeto:	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC
Código de proceso en SERCOP:	SIE-DGAC-001-2021
Código CPC:	85250 “SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD”
Monto sin IVA:	Al tratarse de una contratación por Subasta Inversa Electrónica, el presupuesto referencial no será visible.
Plazo:	183 días
Tipo de procedimiento de contratación:	Subasta Inversa Electrónica

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R**Quito, D.M., 07 de marzo de 2021**

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-0473-M de 05 de marzo de 2021, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Directora Administrativa, manifiesta que: “...la Mgs. Viviana del Carmen Almeida Moreno en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizo la modificación del plan anual de contrataciones planta central, a fin de ajustar su estructura presupuestaria acorde a los lineamientos emanados en el Acuerdo Ministerial Nro. 012 de 21 de febrero de 2021, expedido por el Viceministro de Finanzas...”; en este contexto, certificó que el proceso denominado SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2021, correspondiente a Planta Central;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-0474-M de 05 de marzo de 2021, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Directora Administrativa, remitió al Mgs. Fernando Moreta Pozo, Director de Asesoría Jurídica, el expediente original del procedimiento denominado “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, y solicito la revisión legal pertinente y elaboración de la resolución de inicio del citado procedimiento de contratación;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 47 de la LOSNCP, artículo 20 del Reglamento General a la LOSNCP, en concordancia con el subnumeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R de 24 de febrero de 2021; y, Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-001-2021 para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA DGAC”, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 183 días (seis meses), contados a partir de la notificación del Administrador del Contrato, conforme lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos elaborados por el Ing. Oscar Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-001-2021.

Artículo 3.- Designar de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la correspondiente Comisión Técnica, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas que de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- Sr. Plto. Marcelo Jácome Acosta, Subdirector General de Aviación Civil, quien la presidirá;
- 2.- Sr. Lcdo. Juan Carlos Ávila Chávez, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2021

Transporte Aéreo, titular del área requirente;

3.- Srta. Karina Estefanía Rueda Rosero, Supervisor de Seguridad de la Aviación, profesional a fin al proceso de contratación;

4.- Sr. Lcdo. Edison Danilo Villarruel Ponce, Analista Administrativo 3, en calidad de Secretario de la Comisión.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, los pliegos, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0023-R de 24 de febrero de 2021.

Artículo 6.-Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Magíster
Viviana del Carmen Almeida Moreno
Coordinadora General Administrativo Financiero

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señor Ingeniero
Óscar Iván Jiménez Ramón
Analista Administrativo 3

Señor Magíster
Fernando Mauricio Moreta Pozo
Director de Asesoría Jurídica



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0029-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2021

ao/fm/mr